

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00893


NOTIFICADO POR ESTADO No. 018 DEL 3 DE FEBRERO DE 2023.


Teniendo en cuenta que la patria potestad "...es una institución de orden público, irrenunciable, imprescriptible, intransferible, y temporal..."¹ y de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 99 del C.G.P., se RECHAZA el allanamiento de la demanda presentado por el demandado FABIÁN ANDRÉS OJEDA (archivo N° 16).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-041 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2d863c519f087934d7914bf1c3360b3f0a4d6d2a51d24c1843fde8e0986668**

Documento generado en 02/02/2023 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>